

moluscos en terrenos de propiedad privada sitos en la finca «Casa da-Vela», Castro, Ayuntamiento de Cariño. Distrito Marítimo de Ortigueira, sin toma de agua de mar, por alimentarse de una cetárea otorgada al mismo por Orden ministerial de 24 de enero de 1931 («Boletín Oficial del Estado» número 28), de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.96 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario y con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, con el carácter de ilimitada en el tiempo, conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, debiendo ajustarse al proyecto que sirvió de base a la petición, sin ocupación alguna de dominio público.

Tercera.—Esta autorización no guardará vinculación alguna, a efectos de vigencia, caducidad, infracciones, etc., con la cetárea, ni viceversa, pero en el supuesto de caducidad o cierre por sanción de la cetárea que le sirve de nodriza, ésta deberá cesar en su actividad, al no tener autorización para toma de agua de mar directa, razón única de su vinculación a la cetárea; sin perjuicio, claro está, de continuar la explotación del parque de cultivo a que se refiere esta Orden, en aquél supuesto, si solicita y se le autoriza nueva toma de agua de mar directa para su alimentación y servicio, mediante la tramitación del oportuno expediente, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la norma 18 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Cuarta.—Por el titular del establecimiento se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo en lo referente a petición de prórroga, por no serle de aplicación o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Octava.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6638 *ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado os terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6839 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Paradela (La Estrada, Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de fecha 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paradela (La Estrada, Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Paradela (La Estrada, Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Paradela (La Estrada, Pontevedra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo, se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a), según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio, y por tanto, su financiación se hará íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6840 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de concentración parcelaria de Puebla de Lillo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de fecha 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puebla de Lillo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de Puebla de Lillo (León), que se refiere a las obras de acondicionamiento de accesos a caminos y red complementaria de cauces de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.